



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2021 00086 00

Verificado el trámite allegado por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo contenido en el artículo 292 del Código General del Proceso, el despacho tendrá en cuenta la misma a efectos de tener por notificados a los demandados a los que se aplique dicha notificación.

Por lo anterior, se tiene por notificados de conformidad con la certificación de que trata el artículo 292 del C.G.P, a los señores GILMA JAMAICA LARROTA, PEDRO ANTONIO JAMAICA MENDEZ y ANA ISABEL JAMAICA LARROTA, sin que dentro del término que la ley le concede, realizaran pronunciamiento alguno.

Sin embargo, se ha constatado que aún falta la notificación del señor LUIS ESTABAN JAMAICA LARROTA, como también que el trámite correspondiente para la notificación de los herederos de CLARA INES JAMAICA LARROTA (Q.E.P.D.), es decir los señores CLAUDIA PATRICIA PITTA JAMAICA, JAIR JULIAN PITTA y JIMMY ALEXANDER PITTA JAMAICA, no puede tenerse en cuenta como quiera que la dirección a la que fue remitida la comunicación no obra dentro del expediente nótese que fueron enviadas a la Carrera 17 No. 19-14 Sur 3 Piso Bario Restrepo de esta ciudad, sin que por la apoderada de la parte demandante se hubiese anunciado tal dirección para efectos de notificación de los referidos herederos.

Por lo anterior, se insta la parte actora para que proceda a ejecutar los actos propios de notificación, teniendo en cuenta lo acá dilucidado.

De otro lado, el despacho verifica que se encuentra presentando en tiempo escrito de contestación de demanda por el abogado Miguel Leonardo López Gil, en el cual se formulan excepciones de mérito, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo demás, por Secretaría, efectúese el emplazamiento las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, mediante inserción de los datos de la demanda en la página de Registro de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f3c2abcb4b788915a2d1c1357fc4d2d3c7c98caca747422c9e8a220e67017b**

Documento generado en 22/07/2022 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>